



## La verdad en debate. La primacía del paradigma jurídico en el examen de las violaciones a los derechos humanos en la Argentina

Emilio Ariel Crenzel<sup>1</sup>

Recibido: 29-09-2015 / Aceptado: 12-09-2016

**Resumen.** Estas páginas examinan tres representaciones, elaboradas en contextos políticos disímiles y marcos epistemológicos diferentes, sobre el valor de la justicia penal ante las violaciones a los derechos humanos en la Argentina. La primera, la estrategia jurídica del gobierno de Alfonsín, buscó establecer una condena ejemplar basada en una perspectiva utilitarista del castigo y tuvo por premisas la verdad alumbrada en el informe *Nunca Más*, elaborado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). La segunda, se sitúa en las reflexiones críticas que, sobre esta estrategia formuló uno de sus arquitectos, Jaime Malamud Goti, en el contexto de impunidad tras los Indultos a las Juntas militares sancionados por el presidente Carlos Menem que, aparentemente, clausuraban la escena judicial. La tercera, promovida por académicos y familiares de desaparecidos en el último lustro deriva del impacto que, también en la Argentina, provocó la experiencia de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica. En función de esta presentación mostraré que pese a que el papel de los juicios en la tramitación de las violaciones a los derechos humanos está siendo revisitado, aun por una porción de quienes los impulsaron, estas resignificaciones se enmarcan en el paradigma jurídico y refuerzan su primacía como modo de procesar el pasado de violencia en la Argentina.

**Palabras clave:** Argentina; violaciones; derechos humanos; justicia; verdad.

### [en] Truth Debated. The Predominance of the Legal Paradigm in the Examination of Human Rights Abuses in Argentina

**Abstract.** In these pages I will examine three representations, developed in diverse political contexts and under different epistemological frameworks, of the value of criminal justice for addressing human rights abuses in Argentina. The first is the legal strategy of the Raúl Alfonsín government, which sought to establish an exemplary sentence founded on a utilitarian perspective of punishment and based on the truth brought to light by the *Never Again report* produced by the National Commission on the Disappearance of Persons (CONADEP). The second involves the critical reflections regarding this strategy that were formulated by one of its architects, Jaime Malamud Goti, in the context of impunity following the pardons granted to the military juntas by President Carlos Menem, which at the time appeared to preclude any possibility of dealing with such abuses in the judicial sphere. The third, furthered by academics and relatives of the disappeared in the last five years, arose from the impact that the experience of the South African Truth and Reconciliation Commission also had in Argentina. Through the discussion of these representations I will show that while the role of trials in

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Universidad de Buenos Aires, (Argentina).  
E-mail: emiliocrenzel@gmail.com

addressing human rights violations is being revisited, at least by a portion of those who advanced them, that resignification is framed in the legal paradigm and reinforces the predominance of that paradigm as a way of processing the violent past in Argentina.

**Keywords:** Argentina; violations; human rights; justice; truth.

**Cómo citar:** Crenzel, E. A. (2017): “La verdad en debate. La primacía del paradigma jurídico en el examen de las violaciones a los derechos humanos en la Argentina”, *Política y Sociedad*, 54(1), pp. 229-248.

**Sumario.** 1. Introducción. 2. La estrategia de justicia de Alfonsín. 3. El fin de la justicia. 4. El juicio y la justicia revisitados. 5. El regreso de los tribunales y la experiencia sudafricana en debate. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

**Agradecimientos.** Agradezco a los evaluadores anónimos sus comentarios a una versión previa de este artículo los cuales me resultaron de enorme valor para enriquecer las ideas aquí presentadas.

## 1. Introducción

Dirigida por Juan José Campanella y estrenada en 2009, la película *El secreto de sus ojos*, fue vista por más de 2 millones y medio de espectadores constituyéndose en uno de los mayores éxitos en la historia del cine argentino. En 2010, se convirtió en el segundo film argentino en ganar el Óscar a la mejor película extranjera después de *La historia oficial* que, estrenada en 1985 y dirigida por Luis Puenzo, había sido vista en el cine por 1.700.000 espectadores (Stiletano, 2010 y Comisión Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, 2003: 13-15). Ambas películas abordan las violaciones a los derechos humanos perpetradas en la Argentina en los años setenta y se enfocan en procesos en los cuales verdades ocultadas son reveladas.<sup>2</sup> A tono con las ideas que circulaban en la transición a la democracia en la Argentina que proponían la ajenidad y la ignorancia de “la sociedad” respecto de los crímenes de Estado, la protagonista de *La historia oficial*, una profesora de historia que enseña el canon en un colegio secundario, iba descubriendo con incredulidad las atrocidades de la última dictadura militar (1976-1983), específicamente la apropiación de niños de padres desaparecidos. La democracia se asociaba, en el film, al final de una época signada por una verdad oficial auto-sellada, el silencio y la mentira.<sup>3</sup>

*El secreto de sus ojos*, en cambio, hace presente la vigencia, tras un cuarto de siglo de democracia en el país, de una situación prolongada de impunidad: la del asesino de una mujer que se integra a los escuadrones parapoliciales que, bajo el gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón (1974-1976), persiguen a la oposición política radicalizada. En este film, la democracia no constituye la tierra prometida en la cual la verdad y la justicia remedan los crímenes. El film, trasunta un doble desencantamiento: durante la democracia previa al golpe de 1976 se cometió el crimen y su autor, liberado y protegido por la autoridad estatal, treinta años después y también en democracia, aparentemente permanece impune.

<sup>2</sup> Para una revisión de la producción cinematográfica sobre el pasado de violencia política y crímenes de Estado en la Argentina, véanse Amieva, Arresegyor, Finkel y Salvatori (2009) y Kaiser (2010). Para la revisión del nuevo cine documental que aborda estos procesos, véase Larralde Armas (2013). Para una perspectiva analítica sobre la representación de experiencias límite, véanse Baer (2005) y Friedlander (2007).

<sup>3</sup> Sobre la construcción estatal de memorias y representaciones sobre pasados criminales, véase Vynes (2009).

*Frente a esta situación, se alzar*á la voluntad de un oficial de justicia quien, en los años setenta, intentó que el criminal fuese juzgado, sufriendo por ello amenazas, el asesinato de su auxiliar y amigo, y el insilio. Tras retomar la investigación, ubica al marido de la víctima quien afirma que, en venganza, mató al asesino de su mujer. El oficial descrea de ello, ya que el viudo siempre enfatizó su rechazo a ejercer la venganza violenta y, finalmente, descubre que, en su casa, mantiene prisionero al asesino. “Usted dijo cadena perpetua” afirma el viudo, en referencia a la condena que el abogado le prometió, en los años setenta, que cumpliría el asesino. Así, *El Secreto de sus ojos* condensa una mirada desacralizada de la democracia a la cual asocia a la represión estatal y a la impunidad, vigente en 2005 al publicarse la novela *La pregunta de sus ojos* (Sacheri, 2005) en que se basa el guión del film, situación sólo quebrada ese año al reiniciarse los juicios por violaciones a los derechos humanos bajo la presidencia de Néstor Kirchner quien impulsó la anulación por parte del Congreso de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida que los impedían. Asimismo, presenta una escena nunca ocurrida: el ejercicio de la venganza por parte del familiar de una víctima de la violencia estatal. Sin embargo, la “pena” impuesta por el viudo de la víctima al asesino se corresponde con el castigo que, según el abogado, hubiese recibido en un juicio ajustado a derecho. Así, el film evidencia la primacía alcanzada por la justicia penal al punto que el acto de venganza privada es legitimado en los marcos que hubiese fijado el derecho penal.

El tratamiento jurídico del pasado de violencia en la Argentina ha sido objeto de diversas contribuciones. El “Juicio a las juntas” fue analizado desde sus consecuencias jurídicas (Sancinetti, 1988; Andreozzi, 2011) en el marco de las luchas políticas de la transición (Acuña y Smulovitz, 1995), por sus efectos culturales y políticos (González Bombal, 1995; Nino, 1997, Vezzetti, 2002), a través de la historia de sus usos y resignificaciones (Galante, 2014), por su impacto en el campo de la justicia transicional a escala continental y global (Sikkink, 2011 y Lessa, 2013) y en el marco de las políticas estatales de justicia y perdón tras periodos de violencia (Lefranc, 2004). Mientras, otros autores examinaron los llamados “juicios por la verdad” que, sin consecuencias penales, se desarrollaron en la Argentina (Andriotti Romanin, 2013).

Estas páginas examinan un aspecto no abordado por las contribuciones precedentes, la primacía del derecho penal y de la reconstrucción de la verdad en términos jurídicos mediante el análisis de tres representaciones, elaboradas en contextos políticos disímiles y marcos epistemológicos diferentes, acerca del valor de la justicia penal para tramitar las violaciones a los derechos humanos. Para ello, concentro el análisis en las representaciones sociales y sus vínculos con sus contextos políticos y culturales de producción, identificando sus proposiciones dominantes, bajo la premisa de que operaron estructurando una red de interpretaciones y relaciones de intertextualidad que contribuyeron a la primacía de este paradigma (Foucault, 2013).

Específicamente, mediante diversas fuentes primarias y secundarias, -entrevistas, análisis de prensa gráfica, documentos oficiales, encuestas de opinión y, especialmente, bibliografía producida por actores claves del proceso examinado-, analizaré tres estrategias. La primera, la del gobierno de Alfonsín, la cual buscó establecer una condena ejemplar basada en una perspectiva utilitarista

del castigo y tuvo por premisas la verdad alumbrada en el informe *Nunca Más*, elaborado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). La segunda, se sitúa en las reflexiones críticas que, sobre esta estrategia formuló uno de sus arquitectos, Jaime Malamud Goti, en el contexto de impunidad tras decretarse los Indultos a las Juntas militares por el presidente Carlos Menem que, aparentemente, clausuraban la escena judicial. La tercera, promovida por académicos y familiares de desaparecidos en el último lustro, deriva del impacto de la experiencia de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica. En ese marco mostraré cómo pese a que el papel de los juicios en la tramitación de las violaciones a los derechos humanos está siendo revisado aún por una porción de quienes los impulsaron, estas resignificaciones se enmarcan en el paradigma jurídico y refuerzan su primacía como modo de procesar el pasado de violencia.

## 2. La estrategia de justicia de Alfonsín

En marzo de 1982, un mes antes de que tropas argentinas desembarcaran en las Islas Malvinas, en el marco de una estadía en Friburgo, Alemania, en virtud de sendas becas otorgadas por la Fundación Alexander Von Humboldt, Jaime Malamud Goti y Carlos Nino, abogados y filósofos del derecho, comenzaron a discutir la posibilidad de celebrar en la Argentina algún tipo de juicio a quienes perpetraron las violaciones a los derechos humanos (Galante, 2014: 54-55). Estas violaciones, en especial la existencia de miles de personas desaparecidas, habían sido primero negadas por la dictadura militar que gobernaba desde 1976, y luego justificadas como meros “excesos” de la guerra antisubversiva que, proclamaba, se libraba en el país (Verbitsky, 1995: 78).

A inicios de 1982, la democracia estaba lejos de ser parte del horizonte político. Pese a ello, la dictadura exponía sus tensiones internas, ya que meses antes el general Eduardo Viola había sido desplazado de la presidencia por el general Leopoldo Galtieri y, desde julio de 1981, la “Multipartidaria”, que agrupaba a los principales partidos políticos: el Radicalismo, el Peronismo, el Partido Intransigente, la Democracia Cristiana y el Movimiento de Integración y Desarrollo, reclamaba elecciones. Tampoco se manifestaban fuertes demandas de los partidos políticos por los desaparecidos. De hecho, la Multipartidaria en su documento “Antes que sea demasiado tarde” de finales de 1981, pidió al gobierno una explicación sobre los desaparecidos sin reclamar justicia, repudió a la subversión y resaltó que “la conciencia moral del pueblo que vio en el terrorismo una expresión de elitismo y crimen” acompañó a las Fuerzas Armadas (Verbitsky, 2003: 22).

Sin embargo, el tema había alcanzado una renovada presencia. Primero, por la publicación en marzo de 1980 del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que había realizado una inspección en el país, el cual atribuyó la responsabilidad de las desapariciones a una decisión de los “más altos niveles de las Fuerzas Armadas”, ejecutada por “comandos de operación autónomos e independientes en su accionar” y recomendó investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables “de las muertes imputadas a autoridades públicas y sus agentes”

(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1984: 17, 18; 148-152 y 289-291). Segundo, debido a la entrega, en octubre de ese mismo año, del Premio Nobel de la Paz a Adolfo Pérez Esquivel, quien presidía el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ), uno de los organismos de derechos humanos que denunciaba a la dictadura, y había estado en condición de desaparecido y de preso político. Por último, por la emergencia de los primeros intentos jurídicos de tipificar a las desapariciones como crimen de lesa humanidad como el coloquio “Les refus de l’oubli. La politique de disparition forcée de personnes” realizado en Febrero de 1981 en París, en el cual abogados en el exilio, intelectuales y Emilio Mignone y Augusto Conte dirigentes del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) comenzaron a discutir una definición jurídica que tipificara a las desapariciones como crimen de lesa humanidad. (Jouve, 1982; 151-184 y Mignone, 1991: 54).

Es decir, comenzaban a articularse los esfuerzos del movimiento de derechos humanos por denunciar los crímenes con pronunciamientos de fuerte resonancia internacional, condenando la situación de los derechos humanos en el país. En ese marco, Nino y Malamud Goti comenzaron a examinar las diferentes experiencias de justicia transicional desde 1945, específicamente los juicios de Nüremberg y Tokio y el entonces reciente juicio a los coroneles en Grecia sin delinear, aún, una propuesta para administrar justicia en el caso argentino. Pero convencidos de que, por razones morales y políticas, la democracia debía impulsar algún tipo de sanción a los responsables.<sup>4</sup>

La derrota militar argentina en la guerra de Malvinas cambió el panorama político. Tras regresar a Buenos Aires, Goti y Nino decidieron entrevistarse con Raúl Alfonsín, ya entonces precandidato presidencial por la Unión Cívica Radical. En estas entrevistas, intensificadas en el último trimestre de 1982, comenzaron a discutirse las primeras propuestas de ejercer algún tipo de justicia penal contra los responsables de las violaciones a los derechos humanos.<sup>5</sup> Simultáneamente, en octubre de 1982, el CELS denunció la existencia de fosas comunes con centenares de cadáveres NN, enterrados entre 1976 y 1979, en el cementerio parque de Grand Bourg, en la provincia de Buenos Aires. Desde entonces, la prensa, aun la favorable a la dictadura, difundió intensamente estos hechos, pasando sin reflexión de la desestimación de las denuncias a su exposición sensacionalista. En este marco, creció la voluntad ciudadana de que el tema de los desaparecidos se abordase y se intensificó el apoyo a los organismos de derechos humanos (González Bombal y Landi, 1995: 153). Éstos, por su parte, en la “Marcha por la vida”, que reunió a cien mil personas en octubre de 1982, alumbraron un nuevo reclamo: “Juicio y castigo a todos los culpables” central, desde entonces, en sus demandas (Leis, 1989: 21-22 y 29-31).

Frente a esta exigencia, que suponía el ejercicio absoluto de la justicia retributiva, a su reclamo de conformar una comisión bicameral que investigase “todas las prácticas del terrorismo de Estado” y a la renuencia de los partidos políticos a aceptar la no revisión de la lucha antisubversiva, las Fuerzas Armadas anunciaron el 28 de abril de 1983 el “Documento final de la Junta militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo” en el cual asumían su responsabilidad en la “guerra antisubversiva”, y señalaban que fueron convocadas a luchar contra la

<sup>4</sup> Entrevista de Emilio Crenzel a Jaime Malamud Goti, Buenos Aires, 2 de Febrero de 2007.

<sup>5</sup> Entrevista a Ricardo Gil Lavedra, 2005, en Archivo de Historia Oral de la Argentina Contemporánea, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

subversión por un “gobierno constitucional y por vía de un mandato legal” en referencia a los decretos firmados por el gobierno constitucional peronista en 1975 que la autorizaban a intervenir para aniquilar el accionar subversivo. El Documento Final, tuvo su traducción jurídica el 23 de septiembre cuando la dictadura sancionó la ley 22.924 de “Pacificación Nacional” conocida como de “Autoamnistía” que consideraba extinguidas las causas penales relativas a la “lucha antisubversiva”. Mientras Italo Luder, candidato a presidente por el peronismo, aseveró la irreversibilidad de sus efectos jurídicos, Alfonsín, se pronunció por derogarla por inconstitucional.<sup>6</sup>

La premisa básica de la estrategia jurídica de Alfonsín para enfrentar las violaciones a los derechos humanos consistía en evitar el derecho natural como solución, a fin de eludir su “elitismo epistémico”, ajeno a la deliberación democrática y el cual soslayaría el ordenamiento jurídico existente (Nino, 1997: 230). El juicio y la sanción penal tendrían fines utilitarios y estarían signados por un criterio de economía procesal. El juicio debía ser corto y los procesados pocos. Mediante una sanción ejemplar, idea que se plasmaría tras asumir la presidencia en los decretos 157 y 158 ordenando enjuiciar a siete jefes guerrilleros y a las tres primeras Juntas militares de la dictadura<sup>7</sup>, se procuraría establecer la subordinación de todos los actores ante la ley, prevenir la reiteración de hechos similares y, así, consolidar la democracia. Esta idea contrastaba con el pesimismo con el cual la literatura politológica de la época evaluaba los juicios por violaciones a los derechos humanos tras recuperarse la democracia política (O'Donnell, Schmitter y Whitehead, 1986: 29-32).

Alfonsín precisó que se distinguirían tres categorías de autores: “los que la planearon y emitieron las órdenes correspondientes; quienes actuaron más allá de las órdenes, movidos por crueldad, perversión, o codicia, y quienes las cumplieron estrictamente” (Nino, 1997: 106). La idea de la obediencia a órdenes superiores, como argumento exculpatario, vertebraba esta estrategia y se sostenía en la naturaleza jerárquica de la estructura castrense y en el contexto ideológico imperante en el que se ejecutaron las prácticas represivas, la Doctrina de Seguridad Nacional, que habría impedido toda desobediencia y el propio discernimiento de la naturaleza de las órdenes al punto de que en este esquema, por ejemplo, la tortura no sería punible al considerarse su legitimación por parte de las jerarquías militares (Osiel, 1986: 135-180 y Nino, 1997: 106 y 107).

Este argumento jurídico era tributario de una meta política. Debía atenderse al reclamo del movimiento de derechos humanos y de los familiares de las víctimas y, a la vez, no irritar a la poderosa corporación militar, que tendría la oportunidad de auto-depurarse de quienes cometieron las violaciones, ya que en una primera instancia actuarían los tribunales militares, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, y en una segunda, la justicia civil.

Sin embargo, la tesis de la obediencia debida, expuesta ya durante la campaña electoral de 1983, limitaba la revisión de las violaciones a los derechos humanos a sus perpetradores materiales y dentro de este universo a los emisores de las órdenes y

<sup>6</sup> “Documento final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo”, *Convicción*, 29 de abril de 1983, suplemento especial, pp. 1-3. Para la “ley de pacificación nacional”, nro. 22.924, véase Boletín Oficial de la República Argentina, 27 de septiembre de 1983, p. 5.

<sup>7</sup> Poder Ejecutivo Nacional, Decretos 157 y 158, 13 de diciembre de 1983, Boletín Oficial, 15 de diciembre de 1983, p. 5.

a quienes se excedieron.<sup>8</sup> Admitía, así, la proposición dictatorial que aceptaba la existencia de "excesos" en la represión sin precisar en que habían consistido, abriendo un campo de incertidumbre en términos procesales, ya que no precisaba quiénes habían traspasado las órdenes; constreñía la identidad de los perpetradores a ejecutores mecánicos de órdenes superiores, sin capacidad de reflexión sobre la naturaleza de sus actos, reducía su adhesión al exterminio a un efecto del adoctrinamiento de sus jefes e instalaba una imagen vertical de la burocracia castrense que ocluía que los subordinados no se limitaron al mero ejercicio administrativo del crimen. En síntesis, no contemplaba la crueldad e ilegalidad de los crímenes perpetrados, la relativa autonomía operativa en su ejecución y la existencia de casos, si bien minoritarios, que desmentían que el disenso con las órdenes supusiera represalias extremas (Crenzel, 2008: 56 y 57).

En términos políticos, el esquema limitaba los juicios a los responsables del sistema de desaparición forzada, las Juntas militares, reificando en el aparato armado del Estado la responsabilidad en la masacre, olvidando y exculpando las responsabilidades políticas y morales de las corporaciones económicas, políticas y religiosas (Canelo, 2008: 43).

De hecho, este recorte fue intencional. Como recuerda Jaime Malamud Goti, uno de los arquitectos de la política de derechos humanos de Alfonsín, el gobierno decidió no extender las inculpaciones por la represión ilegal al peronismo, y al sindicalismo de derecha de ese partido, entre otros actores, como una estrategia para evitar que ello impulsara una alianza entre los sindicatos y las Fuerzas Armadas.<sup>9</sup> La distinción entre democracia y dictadura, convertida en la dicotomía privilegiada del discurso político, permitía ocluir el proceso histórico de empleo de la violencia estatal y evitaba enfocar las responsabilidades de la sociedad política y civil en los crímenes de Estado.

En síntesis, la idea de realizar algún tipo de justicia frente a las violaciones a los derechos humanos estuvo guiada por una orientación preventista de la pena que se articulaba a consideraciones políticas sobre la relación de fuerzas en la sociedad argentina.

Este tipo de aproximación se verificó en las claves narrativas e interpretativas de la nueva verdad pública sobre la violencia política alumbrada por el informe *Nunca Más*, elaborado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) para investigar el destino de los desaparecidos, creada por Alfonsín cinco días después de asumir la presidencia (CONADEP, 1984). De estilo factual y realista, *Nunca Más* presentó el carácter sistemático de las desapariciones y la existencia de un sistema clandestino nacional, bajo la responsabilidad de las Fuerzas Armadas, para perpetrarlas. Sin embargo, no explicó históricamente el origen de la violencia política, propuso a la violencia de Estado como respuesta a la guerrilla, omitiendo la historia represiva que antecedió a su surgimiento, presentó a las desapariciones como responsabilidad exclusiva de la dictadura, soslayando las responsabilidades por las perpetradas antes del golpe, propuso la ajenidad o la condición de víctima de "la sociedad" respecto de la violencia de Estado omitiendo sus responsabilidades y presentó a los desaparecidos por sus nombres, sexos,

---

<sup>8</sup> Entrevista de Emilio Crenzel al ex presidente Raúl Alfonsín, Buenos Aires 19 de Julio de 2007.

<sup>9</sup> Entrevista de Emilio Crenzel a Jaime Malamud Goti, Buenos Aires, 2 de Febrero de 2007.

edades y ocupaciones, recalcando su ajenidad a la guerrilla y a la política (Crenzel, 2008, 105-111).<sup>10</sup>

Estas claves fueron reproducidas en el Juicio a las Juntas militares por el fiscal Julio Strassera quien, para apoyar su acusación presentó los casos que, por el perfil de los afectados, se alejaban de toda militancia guerrillera o política. Asimismo, evitó desviar la acusación hacia otros actores más allá de los militares que, como las corporaciones económicas, religiosas, políticas y sindicales, antes o después del golpe, tuvieron responsabilidades morales, políticas e incluso materiales en las desapariciones. Así, el juicio conjugó el enfrentamiento entre la dictadura y la democracia. Asimismo, empoderó a las víctimas como sujetos de derecho al validar sus testimonios, tuvo una función terapéutica al conformarse como una instancia de escucha oficial de sus voces y reconstruyó e hizo pública una verdad sobre las violaciones a los derechos humanos hasta entonces negada o relativizada por los perpetradores de los crímenes.

Sin embargo, las expectativas de una justicia retributiva plena de las víctimas entraron en colisión con las penas impuestas, lo cual llevó a los organismos a cuestionar el juicio como un “juicio político”, como la antesala de la voluntad oficial de tornar impunes a la gran masa de responsables de los crímenes. Otro tanto hicieron las Fuerzas Armadas que visualizaban en el juicio una revancha de quienes habían sido derrotados en la “guerra antisubversiva”.<sup>11</sup>

Tras su fallo, Alfonsín buscó terminar con los juicios. En diciembre de 1986 impulsó la ley de Punto Final que establecía que, tras sesenta días, se extinguirían las causas de aquellos no citados hasta entonces a declarar y en junio de 1987 la ley de Obediencia Debida que consideraba todo acto, excepto la sustitución del estado civil, la sustracción de menores y la violación y usurpación de propiedad, ejecutados bajo estado de coerción y subordinación a órdenes superiores. Sin embargo, amplios sectores de la sociedad sensibilizados por los testimonios y revelaciones del *Nunca Más* y el Juicio a las Juntas reclamaron la continuidad de los juicios. De hecho, al disponer en diciembre de 1990 el nuevo presidente electo, Carlos Menem, el Indulto a las Juntas militares y a las cúpulas guerrilleras, la medida fue rechazada por el 90% de la población.<sup>12</sup>

### 3. El fin de la justicia

Desde los decretos de Alfonsín ordenando el juzgamiento de las cúpulas militares y guerrilleras, el “paradigma punitivo” constituyó el modo dominante de abordar el proceso de violencia política en la Argentina (Kaufman, 1997: 29). Los tribunales se constituyeron en el escenario de las luchas por el sentido de este pasado donde, mediante pruebas, se determinaban inocencias y culpabilidades. Los juicios, contaron con un abrumador apoyo social. Según encuestas de la época, el 92% apoyaba el juicio a las Juntas militares e, incluso, un tercio del 7% que se

<sup>10</sup> La figura del desaparecido, representada con este perfil, adquirió una intensa circulación en el marco de una cultura global de la memoria que hace de la figura de la víctima su eje medular. España no ha sido ajena a este proceso, específicamente en las representaciones de las víctimas del franquismo. Véase Baer y Sznajder (2015).

<sup>11</sup> Sobre el mutuo condicionamiento del rol de las víctimas y el marco normativo penal en función de la apertura y cierre de expectativas que alimentan los juicios, véase (Barbot y Dodier, 2014).

<sup>12</sup> “Un tema polémico y el vaivén de las encuestas”, *Clarín*, 29 de diciembre de 1991, p. 12.



manifestaba en contra decía oponerse reclamando mayor severidad con los acusados.<sup>13</sup>

El predominio del tratamiento penal excluyó la búsqueda de explicaciones históricas y políticas y la indagación sobre los conflictos e intereses que motorizaron la violencia o la determinación de responsabilidades morales y políticas. Hasta los Indultos dictados en 1990 por el presidente Menem, las pujas entre los gobiernos constitucionales, los organismos de derechos humanos, y las Fuerzas Armadas se libraron, casi exclusivamente, en este terreno. Esta cualidad distingue al caso argentino del resto de los países de América Latina donde se convalidaron leyes de amnistía dispuestas por las dictaduras (resto del Cono Sur), o se sancionaron tras acuerdos de paz (América Central). En ese marco de ausencia de relación entre verdad y sanción penal, los informes de las “Comisiones de la Verdad” de esos países historizaron la violencia política y las desigualdades de clase y étnicas para comprender sus pasados de violencia y presentaron los compromisos políticos de los desaparecidos, presos y asesinados (Marchesi, 2001 y Maier, 2000).

El aparente fin de los procesos judiciales tras los Indultos evidenció su papel central en la tramitación del pasado de violencia política en la Argentina. Mientras los organismos de derechos humanos convocaron a un “duelo” público para repudiar el Indulto, Familiares y Amigos de los Muertos por la Subversión (FAMUS), entidad que nucleaba a allegados de los militares, decidió disolverse tras considerar sus metas cumplidas y las Fuerzas Armadas se llamaron a silencio tras agradecer el gesto político del presidente.<sup>14</sup> Por su parte, el presidente Menem hizo de la “reconciliación” y la “pacificación” su discurso central respecto a este pasado a la vez que se propuso terminar con las querellas que dividieron a la Argentina desde el siglo XIX. Los juicios y la memoria, ahora, amenazaban la paz política (Sabato, 1989, 8-10). Un discurso unánimista, parecía condenar cualquier posibilidad de distinguir a víctimas de culpables, y señalaba como amenaza a la convivencia y a la paz política a quienes enarbolaran la memoria para reclamar justicia.<sup>15</sup>

Simultáneamente, la victoria en comicios libres de figuras emblemáticas de la represión, como el general Bussi en Tucumán o el ex comisario Patti en la localidad de Escobar en la provincia de Buenos Aires, la multiplicación de casos de abusos policiales, los atentados terroristas a la embajada de Israel y a la AMIA en 1992 y 1994, entre otros hechos, extendieron una sensación de anomia e impunidad. En ese marco, el presente fue leído como la imagen espectral del *pasado sin derechos*.

#### 4. El juicio y la justicia revisitados

*Ante el contexto de impunidad, el legado del Juicio a las Juntas fue revisitado en profundidad, paradójicamente por uno de sus arquitectos, Jaime Malamud Goti. Inicialmente publicado en 1996 por la Universidad de Oklahoma con el título de Game without End. State terror and the politics of justice y luego en 2000 en*

<sup>13</sup> “La ciudadanía apoya masivamente el juicio contra los ex comandantes”, *El Diario del Juicio*, año 1, número 25, pp. 6-8.

<sup>14</sup> “Protesta y duelo en las plazas”, *Página 12*, 30 de diciembre de 1990, pp. 6 y 7.

<sup>15</sup> Para la relación entre políticas del perdón tras experiencias de violencia extrema y su impacto en la construcción de ciudadanía, véase Lefranc (2004).

*español*. Su libro no escapa al clima epocal de los años noventa del siglo pasado, signado por el escepticismo sobre el legado del juicio y respecto del propio proceso de democratización en curso en la Argentina. Sin embargo, el libro trasciende este contexto al plantear una serie de desafíos intelectuales que interrogan el papel del sistema judicial penal en la tramitación de violencias extremas y experiencias límite. Asimismo, constituye un producto inusual, ya que es infrecuente que un intelectual y actor de la vida política realice una evaluación crítica de carácter público de las iniciativas en las que tuvo marcada responsabilidad.

En términos generales, la obra debate la capacidad de los juicios penales para conformar una comunidad de derechos en una sociedad que padeció, pero que también contribuyó, a forjar el terror. De manera provocadora, Malamud Goti plantea que lejos de democratizar a la sociedad argentina, los juicios prolongaron prácticas e ideas autoritarias, particularmente aquellas que justificaron la represión política en los años setenta (Malamud Goti, 2000: 16 y 17).

En primer lugar, abandonando la idea de la sociedad política y civil ajena e inocente respecto del proceso de violencia, una de las premisas de la política de enjuiciamiento exclusivo a los militares que contribuyó a delinear, Malamud Goti propone que la lógica bipolar de amigo y enemigo que signó e hizo de la lucha antsubversiva una verdadera cruzada, instaló una conciencia tranquilizadora en la sociedad cuyos miembros tomaron contacto, mediante experiencias directas o relatadas por otros, de la brutalidad que alcanzaba la represión estatal.

Sin embargo, los “culpables”, para esta perspectiva, eran aquellos que sufrían la persecución estatal mientras los “inocentes” no tenían que temer. Así, propone el autor, como fruto de mecanismos de negación, normalización y adaptación ante el terror, se habría producido un proceso de desplazamiento de la culpabilización hacia las víctimas (Malamud Goti, 2000: 94-96 y 138-139). Esta lógica tranquilizadora, dice Malamud, habría persistido con el predominio de la lectura jurídica del pasado de violencia, cuya lógica inmanente reproduce la dicotomía entre “inocentes” y “culpables”. En ese marco, al circunscribir el examen de las responsabilidades penales a los militares, la sociedad volvía a despojarse de responsabilidad.

Desde esta lectura, el fervor que despertaron los juicios por violaciones a los derechos humanos en los años ochenta, no sería un síntoma de una nueva conciencia ciudadana o del reconocimiento de la primacía de la ley. Por el contrario, sería un indicador de la prolongación de una cultura signada por la modalidad de inculpación gestada en los años de terror. Su complemento, estaría afincado en la ausencia de una conciencia ciudadana basada en la responsabilidad social e individual manifestada, también, en la tolerancia al ejercicio de la brutalidad policial y en la aspiración generalizada de orden y seguridad (Malamud Goti, 2000: 174).

En segundo lugar, el autor discute la idea que estructuró los niveles de responsabilidad y sobre la cual se basó el esquema de enjuiciamiento de Alfonsín. Frente a la tesis vertical, de órdenes emanadas de arriba hacia abajo, en que se sostenía esa proposición, Malamud Goti contrapone un modelo horizontal el cual restituye, de manera significativa, agencia a los cuadros medios e inferiores de la jerarquía castrense al asignarles una determinación decisiva en el curso drástico que asumió el combate antsubversivo. Basado en una serie de entrevistas mantenidas

con oficiales de esos estamentos, el autor postula que fueron sus integrantes quienes, al ver caer a sus camaradas o sufriendo en persona los avatares del combate, presionaron a sus jefes por un cambio substantivo en la “lucha contra la subversión” el cual suponía el traspaso de los límites legales. Las atrocidades de la “guerra sucia” no serían, ya, producto de un plan concebido por los generales. Serían fruto y responsabilidad, en cambio, de los estamentos medios los cuales, Malamud Goti señala, contaron con amplia libertad operativa en el combate antisubversivo, atributo que la idea de la obediencia a órdenes superiores, presente en el esquema de los años ochenta, descartaba de plano.

En tercer lugar, el autor discute la efectividad política y cultural del juicio a las Juntas. La estrategia en la cual el juicio se inscribía, propone, fracasó. Tanto el juicio como su sentencia no fueron reconocidos por los actores quienes no visualizaron en el juicio la intervención de una autoridad imparcial, situada por encima de los intereses de las partes. Por el contrario, lo caracterizaron como un juicio político. Los militares, lo percibieron como el ejercicio de la venganza de la subversión derrotada en la guerra, y redoblaron las presiones para clausurar los procesos penales en curso y liberar a las comandantes presos. Por su parte, los organismos de derechos humanos consideraron las condenas insuficientes y presionaron para ampliar el número de procesados y aumentar el grado de las penas. De este modo, propone Malamud, los juicios en vez de des-dictatorializar y pacificar a la comunidad, se transformaron en una fuente independiente de conflictos, crearon lealtades corporativas y polarizaron a la sociedad (Malamud Goti, 2000: 28 y 204-231).

En cuarto lugar, el autor propone una crítica universal, más allá del caso argentino, a las capacidades de los tribunales y del marco jurídico, constituido en base a la lógica bipolar de “culpabilidad” e “inocencia”, para poder comprender y procesar experiencias de violencia extrema al circunscribir los conflictos sociales y políticos, de los cuales ellas son fruto, a un número limitado de dimensiones jurídicas (Malamud Goti, 2000: 187-188). Si una de las críticas radicales al sistema de justicia asienta su impugnación en el carácter de clase de los tribunales proponiendo como su contrapartida la figura de la justicia popular directa o del tribunal popular (Foucault, 1992: 49-82), desde la perspectiva del autor es la propia naturaleza de las formas jurídicas la que se revela insuficiente para tramitar este tipo de experiencias. Sin embargo, al proponer una alternativa, Malamud Goti postula un nuevo paradigma retribucionista que pueda superar las limitaciones que identifica en el retribucionismo utilitarista preventista, modelo que impulsó en el juicio a las Juntas y que considera fracasado, y en el retribucionismo clásico enarbolado por los organismos de derechos humanos sintetizado en su consigna de “juicio y castigo a todos los culpables” el cual, según él, conduciría a que la sociedad termine “juzgándose a sí misma”. En el modelo retribucionista alternativo, “centrado en la víctima” y restitutivo de su dignidad, serían las víctimas de las violaciones las que, en función de emociones moralmente relevantes, decidirían la necesidad de que su reparación se materialice mediante un castigo penal (Malamud Goti, 2000: 227-228). A pesar de su crítica a la justicia para tramitar crímenes fruto de conflictos políticos, Malamud recurre a los tribunales, ahora yuxtapuestos con la sacralización de la voz de las víctimas, como el escenario que determine inocencias y culpabilidades dicotomía que, en su texto, precisamente postula sumamente limitada para procesar pasados de violencia.

En síntesis, esta relectura del juicio a las Juntas propone una crítica a varios de los núcleos centrales de la estrategia jurídica del gobierno de Alfonsín. Por un lado, al realzar la agencia de los cuadros medios y desestimar el argumento de la obediencia a órdenes superiores descarta el esquema que limitaba los juicios en la cúpula de las Fuerzas Armadas. Por otro, le reasigna agencia a la sociedad, otrora víctima pasiva de violencias ajenas a ella. Es la sociedad la que engendró y justificó la violencia. El reconocimiento de la razón política que evitó ampliar la indagación penal a responsables de las violaciones a los derechos humanos previas al golpe de 1976, como el sindicalismo y el gobierno peronista, cuestiona también esa imagen. Con ello, Malamud propone una nueva periodización que trasciende el golpe, central en el juicio a las Juntas, para comprender la violencia política. Asimismo, cuestiona la eficacia política y cultural del juicio y, por ende, su valor en la consolidación democrática. Lejos de inaugurar un nuevo tiempo, el juicio habría potenciado la lógica de inculpación y desresponsabilización que posibilitó y fue alimentada por el terror. También, habría fracasado en investir de autoridad a la ley. Su fallo, fue discutido por los actores como un pronunciamiento político. Por último, lanza un desafío más amplio al discutir la capacidad de la justicia penal para procesar experiencias de violencia de naturaleza política. Sin embargo, al proponer un modelo retribucionista alternativo, pese a que no está centrado ya en el autor sino en la víctima, retoma el derecho penal y la búsqueda de establecer inocencias y culpabilidades.

## **5. El regreso de los tribunales y la experiencia sudafricana en debate**

Las reflexiones de Malamud Goti sobre el papel de los juicios para la consolidación de la democracia y para el desenvolvimiento de una cultura ciudadana marcharon en contra de la dinámica política y de las tendencias dominantes en la Argentina y a escala global.

A nivel internacional, el ejercicio de la justicia penal como respuesta a las violaciones a los derechos humanos, se expandió de manera vigorosa. En ese contexto, América latina constituye el continente que concentra el mayor porcentaje (54%) de esos juicios penales, los cuales se pusieron en práctica aún en los países de la región en los cuales durante las dictaduras o al recuperarse las democracias se dictaron leyes de amnistía (Sikkink, 2011: 53). Según esta autora, quien acuñó la metáfora de la “cascada de justicia” para retratar este proceso, el Juicio a las Juntas militares en la Argentina abrió en los años ochenta del siglo XX este nuevo ciclo de justicia transicional y post transicional en el cual la justicia penal recobró su papel como herramienta central para la tramitación de experiencias de violencia extrema a escala internacional.

En contraposición a la lectura de Malamud Goti, y enfatizando la necesidad de una evaluación que tome en cuenta el largo plazo, Sikkink postula que los juicios lejos de desestabilizar la democracia la consolidaron, no exacerbaban los conflictos sino que fortalecieron la vigencia de los derechos humanos y no polarizaron a la sociedad sino que ampliaron los términos del ejercicio de la ciudadanía (Sikkink, 2011). Para el caso argentino, Acuña y Smulovitz ya había postulado, aún en tiempos en los cuales reinaba la impunidad, el papel que habían jugado los juicios

en la subordinación militar al poder constitucional, a pesar de las concesiones otorgadas por los gobiernos de Alfonsín y Menem (Acuña y Smulovitz, 1995: 24).

También en el país, la centralidad de la justicia en el repertorio de acciones y en la agenda del movimiento de derechos humanos no menguó pese al Indulto otorgado por Menem a las Juntas militares en 1990. Los organismos de derechos humanos recurrieron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos demandando justicia y a tribunales extranjeros; instalaron alternativas no punitivas en los tribunales, los llamados “juicios por la verdad” (Andriotti Romanin, 2013) y fuera de ellos, reprodujeron la lógica penal mediante “juicios éticos” a los perpetradores.<sup>16</sup> Por último, los hijos de desaparecidos, impulsaron su sanción social mediante “escraches” consistentes en demostraciones frente a sus domicilios para denunciar su impunidad (Bonaldi, 2006).

Desde 2003, con la llegada a la presidencia del peronista Néstor Kirchner, y a propuesta de Patricia Walsh, hija del escritor y militante montonero Rodolfo Walsh, el congreso anuló en agosto de 2003 las leyes de Punto Final y Obediencia Debida decisión que tenía por antecedentes la declaración del 6 de marzo de 2001 del juez federal Gabriel Cavallo quien había declarado su inconstitucionalidad. Esta medida permitió reanudar los juicios sin fijar límites a las responsabilidades indagadas. Estos procesos reunieron nueva evidencia, pero también fue clave la recabada por la CONADEP y el Juicio a las Juntas. Hasta el 18 de mayo de 2016, 2.765 personas, en su mayoría militares y policías, están involucrados en estas causas. 666 fueron condenadas, entre ellas los generales Jorge Videla, Antonio Bussi y Luciano Benjamín Menéndez y los marinos Jorge Acosta y Alfredo Astiz represores emblemáticos en las provincias de Tucumán, Córdoba y en la Escuela de Mecánica de la Armada, uno de los principales centros de detención ilegal durante la dictadura; 939 acusados fueron procesados, 402 han fallecido, 59 fueron absueltos y 48 están prófugos.<sup>17</sup>

Los nuevos juicios estrecharon el vínculo de diversas comunidades del interior del país con la cultura de los derechos humanos y expandieron la influencia del paradigma punitivo. El juicio a las Juntas, desarrollado en Buenos Aires, fue visto en ciertas provincias como algo ajeno a lo acontecido a escala local durante la dictadura. En ciertos casos, incluso, los organismos de derechos humanos no tenían allí representantes. Los nuevos procesos evidenciaron la represión a escala local y resignificaron la idea de esas comunidades sobre su relación con los crímenes de Estado. En paralelo, diversas iniciativas oficiales como el programa “La escuela va a los juicios” promovieron la asistencia a las audiencias de estudiantes de nivel medio como instrumento de una pedagogía de la memoria y construcción de ciudadanía. Nuevamente, las encuestas de opinión evidenciaron un abrumador apoyo -84%- a los juicios.<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Para el “juicio ético” al general Bussi en la provincia de Tucumán, véase *Página 12*, “Bussi traidor a la patria” 20 de junio de 1995, p. 4. Para el realizado en la provincia del Chaco, véase *Página 12*, “Un juicio público para ejercitar la memoria”. 14 de diciembre de 1996, p. 10.

<sup>17</sup> Centro de Estudios Legales y Sociales, Estadísticas de juicios de lesa humanidad. Disponible en <http://www.cels.org.ar/blogs/estadisticas> [Consulta: 19 de mayo de 2016].

<sup>18</sup> Para los programas de asistencia de estudiantes véase, [http://www.espaciomemoria.ar/noticia.php?not\\_ID=391&barra=noticias&titulo=noticia](http://www.espaciomemoria.ar/noticia.php?not_ID=391&barra=noticias&titulo=noticia) [Consulta: 19 de mayo de 2016]. Sobre el impacto social de los juicios, véase Figari Layús, 2016. Para el impacto de los nuevos juicios en pequeñas localidades de la provincia de Buenos Aires, véase el balance de Sandra Raggio, Directora de Promoción y Transmisión de la Memoria de la Comisión Provincial por la Memoria. Disponible en:

En algunas causas, estos juicios extendieron sus indagaciones al período previo a la dictadura militar y examinaron los crímenes cometidos por los grupos parapoliciales durante el gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón. La indagación se amplió, también, a curas, médicos, empresarios, jueces y abogados que participaron en el sistema de desaparición; se erigió como un tipo particular de violación a los abusos sexuales sufridos en cautiverio y, en pocos casos, se hizo mención a las militancias políticas de las víctimas, dejando de lado su retrato basado exclusivamente en sus perfiles socio-demográficos o socioeconómicos (Filippini, 2011, 43).

De ese modo, los juicios de la década de dos mil significaron la restitución de la dignidad de las víctimas, la sanción de violadores de los derechos humanos, y ampliaron las fronteras del nosotros que sostiene el “Nunca Más”.

Sin embargo, en el marco del retorno a los tribunales de la tramitación de las violaciones a los derechos humanos, los juicios recibieron también rechazos. Por un lado, los familiares y aliados de las Fuerzas Armadas volvieron a argumentar, como ante el juicio a las Juntas, el carácter político de los juicios y reclamaron, simultáneamente, por la ausencia de juicios penales contra los miembros de las guerrillas.<sup>19</sup>

La crítica a los juicios provino, también, de una porción minoritaria de quienes repudian los crímenes de la dictadura. Graciela Fernández Meijide, militante de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, con la legitimidad que le confiere su condición de madre de un desaparecido y ex integrante de la CONADEP, propuso en un libro autobiográfico que se adoptase en el país el modelo de justicia transicional sudafricano. Específicamente, privilegiar la entrega, por parte de los perpetradores, de información sobre el destino de los desaparecidos y el de los niños apropiados, a cambio de reducir su sanción penal (Fernández Meijide, 2009). Fernández Meijide basaba su propuesta en función de las necesidades emotivas de muchos padres y madres de desaparecidos de conocer, al final de sus vidas, el destino de sus hijos. Pero, también, su demanda se articulaba con el reconocimiento del derecho a la verdad, propio de la legislación internacional humanitaria (Méndez, 1998: 255-273).

Este planteamiento fue retomado por Claudia Hilb, politóloga y ex militante de la izquierda revolucionaria. En su texto, Hilb propone que el juicio a las Juntas constituyó el ejemplo “más extraordinario de prosecución de la justicia”, mientras la comisión sudafricana expresó el ejemplo “más extraordinario de exposición de la verdad” (Hilb, 2013: 93). A partir de ello, la autora postula que el camino argentino significó cierto sacrificio de la verdad. Tanto en el marco del juicio, como de la CONADEP, prosigue, no hubo voces que desde el campo de los perpetradores contribuyeran con su relato al esclarecimiento de “aquello que pasó”. La genialidad

---

[http://www.agenciacomunica.com.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=444:sandra-raggio-lo-mas-interesante-es-que-los-juicios-sean-espacios-no-solo-para-juzgar-sino-tambien-para-comprender-&catid=1:destacadas](http://www.agenciacomunica.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=444:sandra-raggio-lo-mas-interesante-es-que-los-juicios-sean-espacios-no-solo-para-juzgar-sino-tambien-para-comprender-&catid=1:destacadas) Para las encuestas de opinión, véase “Ni olvido ni perdón”, *Página 12*, 28 de marzo de 2016. Disponible en:

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-295597-2016-03-28.html> y “La memoria de los juicios” *Página 12*, 20 de diciembre de 2015. Disponible en:

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-288680-2015-12-20.html> [Consulta: 19 de mayo de 2016].

<sup>19</sup> Para una síntesis de estas posiciones, véase la Editorial del diario La Nación, publicado el 23 de noviembre de 2015, un día después del triunfo electoral de Mauricio Macri. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1847930-no-mas-venganza> [Consulta: 25 de mayo de 2016].

del “dispositivo sudafricano”, señala, estriba en que ofreció a las víctimas la posibilidad de relatar las vejaciones sufridas y la amnistía a aquellos perpetradores que reconocían públicamente su responsabilidad, ante las víctimas y sus familiares, en la comisión de los más atroces crímenes tomando como objeto de juicio penal a aquellos que no lo hicieron. Así, la Comisión creó una situación donde tanto víctimas como victimarios estaban interesados en contribuir a la verdad (Hilb, 2013: 95-97).

En su texto, la autora imagina a la verdad ausente en la Argentina en los mismos términos que Fernández Meijide, los de la verdad jurídica. Lo ignorado, estriba en la reconstrucción del destino de los desaparecidos (la localización de sus cuerpos) y de los menores apropiados. Esta información, se propone, fue obturada primero por el silencio de los perpetradores fundado en su pacto de sangre y, luego, por la amenaza punitiva, dado el dominio de la justicia penal para tramitar las violaciones. La posibilidad de esa reconstrucción, por cierto, no respondería a dos preguntas centrales sobre el pasado de violencia. ¿Por qué sucedió? ¿Cómo pudo haber sucedido? Con relación a estos interrogantes, la autora propone las responsabilidades de la izquierda armada. Y de ello deriva la necesidad, como en Sudáfrica, de que estos actores reconozcan sus actos en tanto “graves violaciones a los derechos humanos” (Hilb, 2013: 103). De ese modo, resignifica substantivamente la noción de derechos humanos sostenida en la justicia argentina, para la cual el Estado constituye la única personificación capaz de violarlos. Este giro conceptual reinstala una imagen transitada, la mirada sobre la secuencia y las responsabilidades en la violencia que estableció el informe Nunca Más y los decretos de juzgamiento del presidente Alfonsín que las restringieron a la guerrilla y las Fuerzas Armadas. La pregunta sobre cómo pudo suceder y cómo fue posible el horror repone, así, a estos dos actores, propuestos desde 1983 como sus únicos responsables; la verdad que se reclama se limita al interés de las víctimas o sus allegados por conocer el destino de los desaparecidos y los menores apropiados y el sistema punitivo nuevamente se erige como mecanismo de su elaboración, ya que la amenaza del castigo obra como medio para reconstruir la verdad.

La estrategia de elaboración de la verdad y la justicia de Alfonsín, y las posteriores apuestas de Goti, Meijide y Hilb, muestran la prevalencia de la comprensión de la verdad en tanto jurídica y material, y el lugar privilegiado de la voz de la víctima como su demandante y enunciativa legítima. Pero, ¿son exclusivamente el destino de los desaparecidos asesinados y de los niños apropiados lo único que nos resta saber? Seguramente, para muchos familiares de desaparecidos son preguntas viscerales. Pero el abanico de interrogantes es más amplio. A pesar de que la Argentina recurrió al repertorio completo de herramientas provistas por la justicia transicional para prevenir violaciones a los derechos humanos: Comisión de la verdad, juicios penales, reparaciones, transmisión del pasado a las nuevas generaciones, configuración de lugares de memoria, entre otras medidas, ignoramos aspectos claves relativos al sistema de desaparición el cual, por cierto, no fue la única forma que asumió la violación de los derechos humanos.

Lejos de la ilusión iluminista que consideraría que la elaboración de conocimiento histórico permitiría garantizar que no se desencadenen nuevas violaciones sistemáticas a los derechos humanos aún ignoramos aspectos

substantivos sobre la desaparición de personas cuyo conocimiento no cabe esperar que provenga de los estrados judiciales y que forma parte de una agenda de investigación pendiente. No se ha construido conocimiento, en términos académicos, sobre la identidad de los desaparecidos, que permitiría establecer la lógica política del exterminio, determinar la proporción de militantes y de qué organizaciones hubo entre ellos, relacionar esos datos con sus perfiles de clase, y con el período institucional –antes o después del golpe de 1976– en que desaparecieron. Ello permitiría discutir los argumentos que descartan todo compromiso radicalizado de los desaparecidos o que postulan la preponderancia, tras el golpe, de la desaparición de militantes sociales. Asimismo, el perfil social de los desaparecidos, trazado por la CONADEP, revela inconsistencias –no presenta categorías excluyentes– fruto de la insuficiente información que en muchos casos brindaron los denunciantes y del escaso tiempo con el cual trabajó esta Comisión. Esta información contribuiría a precisar el perfil de clase de los desaparecidos, central para comprender la lógica de su exterminio. Estas variables son ignoradas, también, para los sobrevivientes de los centros clandestinos de quienes, además, se carece de información por lugar de cautiverio y año de liberación.

Los perpetradores componen, también, un universo desconocido. Sus historias de vida, perfil de clase, sus ideas y valores permanecen, excepto casos excepcionales, como tópicos inexplorados. En este plano la discusión jurídica sobre los alcances del castigo, suscitada ante las políticas gubernamentales de juzgamiento selectivo e impunidad, desplazó la investigación de los motivos que movilizaron a los diferentes estratos de perpetradores y qué posibilidades tuvieron de desobedecer las órdenes sin sufrir represalias. Asimismo, conocemos poco por qué y cuando las Fuerzas Armadas decidieron convertir al exterminio clandestino en política estatal, más allá de las referencias a que buscaban evitar un repudio internacional similar al que suscitó la represión tras el golpe de 1973 en Chile o el prevenciones de los militares ante eventuales reclamos del Vaticano ante la aplicación pública de la pena de muerte que la propia dictadura instauró tras el golpe. Ciertamente, la verdad jurídica construida sobre el sistema de desaparición y las necesidades políticas de la democracia en 1983 de distinguir el nuevo orden político de la dictadura, forjaron una imagen estatalizada y militarizada del crimen que eclipsó la indagación sobre otras responsabilidades como las de las jerarquías católicas que justificaron el exterminio, los silencios y complicidades de las élites políticas y empresarias, del sistema judicial, pero también de organizaciones intermedias, como ciertas direcciones sindicales. Es decir, qué relaciones mantuvieron diversos grupos y actores con los crímenes de Estado (Crenzel, 2012: 53-64). Estas, constituyen apenas algunas preguntas que revelan la existencia de importantes tópicos pendientes que trascienden el marco epistémico de los tribunales y los códigos penales. Como afirmara Geertz, “el aspecto jurídico de las cosas no es un conjunto limitado de normas reglas, principios y valores... sino una manera de representar e imaginar (simbolizar) lo real” (Geertz, 1996: 202). El predominio del paradigma jurídico en la Argentina ha tenido un doble carácter. Contribuyó a la construcción de conocimiento sobre el sistema de desaparición, las prácticas que involucraba y la sanción de una porción de sus responsables, convirtió a las víctimas en sujetos de derecho y a sus denuncias en verdades jurídicas y, a la vez, desplazó otro tipo de construcción de la verdad, histórica, sociológica y política, sobre el proceso de



violencia. La potencia de este paradigma se verifica en que, aún quienes lo discuten, proponen alternativas que se enmarcan en él.

## 6. Conclusiones

La democracia inaugurada en la Argentina en 1983 fue simultánea a una decisión inédita, la realización de procesos penales a quienes violaron sistemáticamente los derechos humanos en una magnitud nunca antes ocurrida en el país. Miles de desaparecidos fueron la figura emblemática, pero no la única, de los crímenes de Estado.

El juicio a las Juntas supuso una decisión excepcional en la historia del tratamiento a las violencias de Estado en el continente y, por ello, su importancia trascendió las fronteras argentinas. Se constituyó en un hito político y simbólico para quienes participaban de las luchas contra las dictaduras de la región. Su implementación desafió las creencias de aquellos que consideraban riesgoso ajustar las cuentas con el pasado ya que pensaban que pondría en riesgo a la democracia y demostró que aun quienes detentaron el máximo poder del Estado no estaban al margen de la ley.

El diseño de la estrategia judicial de la cual formó parte el juicio a las Juntas estuvo orientado por el cálculo político de la relación de fuerzas existente en la sociedad argentina postdictatorial, procuró contraponer a la democracia, postulada como el régimen político que garantizaría los derechos humanos, con la dictadura militar propuesta como el único régimen que los violó en función de la contradicción que, se imaginaba, era además la clave explicativa de la historia argentina del Siglo XX. Postuló a los desaparecidos como víctimas sin compromisos políticos y se enfocó exclusivamente en las responsabilidades de los altos mandos castrenses, obliterando las de otras corporaciones y dirigencias.

El cierre del ciclo de juicios tras el Indulto, imaginado como definitivo a mediados de los años noventa, impulsó la revisión de esta estrategia por parte de uno de sus autores, Malamud Goti, quien cuestionó las ideas que estructuraron la política de juzgamiento, restituyendo a diversos actores la agencia que ésta les negaba, evidenció la desilusión respecto del lazo imaginado, en 1983, entre justicia, democracia y ciudadanía y la revisión de las capacidades del sistema penal para procesar experiencias de violencia extrema fruto de conflictos de naturaleza política, aunque conservó la expectativa en una política de justicia retributiva de la dignidad de las víctimas.

El regreso de los tribunales en la Argentina fue paralelo a un proceso de “justicia en cascada”, a escala global, en el cual los juicios penales se instalaron como una respuesta cada vez más aceptada frente a las violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Ello evidenció que eran infundados los temores de que socavarían la democracia ya que su materialización no produjo una polarización social o una conflictividad inmanejable. Contrariamente a la visión desencantada, de los años noventa, los juicios renovaron un horizonte de sentido en una sociedad donde el derecho y la ley no habían formado parte, en los cincuenta años previos, de la cultura política.

Frente a su desarrollo, el modelo de la experiencia sudafricana fue propuesto como alternativo para alcanzar una verdad supuestamente obstruida por la amenaza del castigo. Sin embargo, este nuevo marco no es ajeno al paradigma dominante en el país para tramitar su pasado de violencia. Busca conocer aquellos aspectos de la verdad jurídica, todavía ignorados, centrados en reparar y restituir la dignidad de las víctimas, se inscribe en una perspectiva que involucra la amenaza punitiva como alternativa para alcanzar la verdad y repone la dicotomía que, en materia de responsabilidades por el pasado de violencia, planteó el gobierno de Alfonsín centrada en las responsabilidades exclusivas de guerrilleros y militares. Como ocurre en *El Secreto de sus ojos* película en donde la ausencia de justicia se experimenta como una situación inadmisibles pero aún la venganza privada busca ajustarse a derecho, las alternativas al paradigma punitivo finalmente terminan inscribiéndose en sus marcos.

¿Es ineluctable que la judicialización de los pasados de violencia suponga su deshistorización? Lo cierto es que la historia no puede reemplazar al castigo de crímenes imperdonables y los tópicos pendientes en términos de conocimiento respecto a una porción significativa, no la única, de los crímenes de Estado, evidencian los límites, respecto del conocimiento histórico, producidos en los tribunales. Pero esos límites no son únicamente producto de los marcos del sistema jurídico. Interrogan el quehacer intelectual y académico de quienes investigamos el período y se erigen como una convocatoria que no deberíamos eludir.

## 7. Bibliografía

- Acuña, C. y C. Smulovitz (1995): "Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional", en C. Acuña *et al.*, *Juicio, castigos y memorias, Derechos Humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión, pp. 21-99.
- Amieva, M., G. Arrese y R. Finkel y S. Salvatori (2009): "Cine y memoria (1983-2006)", en S. Raggio y S. Salvatori (eds.), *La última dictadura militar en Argentina*, Rosario, Homo Sapiens, pp. 287-303.
- Andreozzi, G. (coord.) (2011): *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires, Atuel.
- Andriotti Romanin, E. (2013): *Memorias en conflicto. El Movimiento de derechos humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*, Mar del Plata, Editorial de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Baer, A. (2005): *El testimonio audiovisual. Imagen y memoria del Holocausto*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Baer, A. y N. Sznajder (2015): "Ghosts of the Holocaust in Franco's mass graves: Cosmopolitan memories and the politics of *never again*", *Memory Studies*, 8(3), pp. 328-344.
- Barbot J. y N. Dodier (2014): "Repenser la place des victimes au procès pénal", *Revue Française de Science Politique*, 64 (3), pp. 407-433.
- Bonaldi, P. (2006): "Hijos de desaparecidos. Entre la construcción de la política y la construcción de la memoria", en E. Jelin y D. Sempol (eds.), *El pasado en el futuro: los movimientos juveniles*, Madrid, Siglo XXI, pp. 143-184.

- Canelo, P. (2008): *El Proceso en su laberinto: la interna militar de Videla a Bignone*, Buenos Aires, Prometeo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1984): *El informe prohibido*, Buenos Aires, Oficina de la Solidaridad para Exiliados Argentinos y Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). (1984): *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Comisión Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires. (2003): "Cine y Memoria", *Puentes*, 3(9), pp. 13-15.
- Crenzel, E. (2008): *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- Crenzel, E. (2012): "From judicial truth to historical knowledge: The disappearance of persons in Argentina", *African Yearbook of Rhetoric*, 3(2), pp. 53-64.
- Fernández Meijide, G. (2009): *La Historia Íntima de los Derechos Humanos en la Argentina*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.
- Figari Layús, R. (2016): "The Reparative Impact of Human Rights Trials on Victims in Argentina", en Actas del XXXIV Congreso Internacional de Latin American Studies Association (LASA), Nueva York, Latin American Studies Association (LASA).
- Filippini, L. (2011): "La persecución penal en la búsqueda de justicia", en Centro de Estudios Legales y Sociales y Centro Internacional para la Justicia Transicional (eds.), *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, pp. 19-47.
- Foucault, M. (1992): *Microfísica del Poder*. Buenos Aires, Ediciones de la Piqueta.
- Foucault, M. (2013): *La arqueología del saber*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Friedlander, S. (comp.) (2007): *En torno a los límites de la representación. El nazismo y la solución final*, Quilmes, Universidad Nacional de Quilmes.
- Galante, D. (2014): *El Juicio a las Juntas: cultura política y discursos sobre ciudadanía en la transición argentina*, Tesis doctoral inédita, Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Geertz, C. (1996): *Interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa.
- González Bombal, I. (1995): "Nunca más: el juicio más allá de los estrados", en C. Acuña et al., *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión, pp. 193-216.
- González Bombal, I. y O. Landi (1995): "Los derechos en la cultura política", en C. Acuña et al., *Juicio, castigos y memorias, Derechos Humanos y justicia en la política Argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión, pp. 147-192.
- Hilb, C. (2013): "La virtud de la justicia y su precio en verdad. Una reflexión sobre los Juicios a las Juntas en la Argentina, a la luz de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica", en C. Hilb (ed.), *Usos del pasado. Que hacemos hoy con los setenta*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, pp. 93-108.
- Jouve, E. (dir.). (1982): *Le refus de l'oubli. La politique de disparation forcée de personnes*, París, Berger Levrault.
- Kaiser, S. (2010): "Escribiendo memorias de la dictadura: Las asignaturas pendientes del cine argentino", *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 88, pp. 101-125.
- Kaufman, A. (1997): "Notas sobre desaparecidos", *Confines*, 2(4), pp. 29-34.

- Larralde Armas, F. (2013): *Apuntes sobre la fotografía en el cine de los HIJOS. Un estudio sobre los films Los Rubios, M y Papá Iván*, *Afuera Revista de Estudios de Crítica Cultural*, 6(11), Disponible en:  
<http://www.revistaafuera.com/indice.php?nro=11> [Consulta: 2 de Mayo de 2016]
- Lefranc, S. (2004): *Politiques du pardon*, París, Presses Universitaires de France.
- Leis, H. (1989): *El movimiento de derechos humanos y la política argentina*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- Lessa, F. (2013): *Memory and Transitional Justice in Argentina and Uruguay against Impunity*, Nueva York, Palgrave Macmillan.
- Malamud Goti, J. (2000): *Terror y justicia en la Argentina*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor.
- Marchesi, A. (2001): *Las lecciones del pasado, memoria y ciudadanía en los informes Nunca Más del Cono Sur*, Montevideo, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Maier, C. (2000): "Doing history, doing Justice: The narrative of the historian and of the Truth commission", en R. Rotberg y D. Thompson (eds.), *Truth V. Justice: the morality of truth commissions*, Princeton, Princeton University Press, pp. 261-278.
- Méndez, J. (1998): "The right to truth", en C. Joyner (ed.), *14 Nouvelles Etudes Pénales, Reining in Impunity for international Crimes and Serious Violations of Fundamental Human Rights: Proceedings of the Siracusa Conference*, Ramonville, Eres, pp. 255-273.
- Mignone, E. (1991): *Derechos humanos y sociedad: el caso argentino*, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Nino, C. (1997): *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas del proceso*, Buenos Aires, Emeccé.
- O'Donnell, G., P. Schmitter y L. Whitehead (1986): *Transitions from Authoritarian Rule: Comparative Perspectives*, Baltimore, Johns Hopkins University Press.
- Osiel, M. (1986): "The Making of Human Rights policy in Argentina: The impact of ideas and interests on a legal conflict", *Journal of Latin American Studies*, 18(1), pp. 135-180.
- Sabato, H. (1989): "Olvidar la memoria", *Punto de Vista*, XII (36), pp. 8-10.
- Sacheri, E. (2005): *La pregunta de sus ojos*, Buenos Aires, Galerna.
- Sancinetti, M. (1988): *Derechos humanos en la Argentina postdictatorial*, Buenos Aires, Manuel Lerner Editores.
- Stiletano, M. (2010): *El secreto de sus ojos, dueña del premio soñado: el Oscar*, Disponible en:  
<http://www.lanacion.com.ar/1241112-el-secreto-de-sus-ojos-duena-del-premio-sonado-el-oscar> [Consulta: 2 de septiembre de 2015]
- Sikkink, K. (2011): *The Justice Cascade: How Human Rights Prosecutions Are Changing World Politics*, Nueva York, W. W. Norton & Company.
- Verbitsky, H. (1995): *El Vuelo*, Buenos Aires, Planeta.
- Verbitsky, H. (2003): *Civiles y militares. Memoria secreta de la transición*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.
- Vezzetti, H. (2002): *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Vinyes, R. (2009): "La memoria del Estado", en R. Vinyes (ed.), *El Estado y la memoria. Gobiernos y ciudadanos frente a los traumas de la historia*, Barcelona, RBA, pp. 23-46.